



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 25 DE MARZO DE 1998

Nº23,508

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 53

(De 12 de marzo de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE HELMY MARIA CHAMORRO GOMEZ DE NACIONALIDAD NICARAGUENSE. " PAG.1

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO Nº 11

(De 17 de febrero de 1998)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION A TITULO DE VENTA DE UN LOTE DE TERRENO, QUE FORMA PARTE DE LA FINCA Nº 62218 TOMO 1368, FOLIO 448, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN. " PAG. 3

ACUERDO Nº 15

(De 17 de febrero de 1998)

" POR EL CUAL EL MUNICIPIO DE ARRAIJAN TRASPASA A TITULO GRATUITO A LA JUNTA COMUNAL DE VISTA ALEGRE LA FINCA Nº 30830. " PAG. 4

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE
ACUERDO Nº 2

(De 20 de febrero de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PESE, MODIFICA EL ACUERDO Nº 11 DE 15 DE JUNIO DE 1993 Y SE ESTABLECE OTRO GRAVAMEN EN EL REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE PESE. " PAG. 6

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA Nº 24-97

FALLO DEL 30 DE ENERO DE 1998

" DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA ARROCHA, BLANDON, CASTRO & YOUNG EN REPRESENTACION DE OSCAR LOPEZ. " PAG.7

AVISO Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 53
(De 12 de marzo de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, HELMY MARIA CHAMORRO GOMEZ, con nacionalidad NICARAGUENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No 0349 del 21 de enero de 1986.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-66307.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Isaac Araúz V.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No 281 del 30 de octubre de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF. HELMY MARIA CHAMORRO GOMEZ

NAC: NICARAGUENSE

CED:E-8-66307

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de HELMY MARIA CHAMORRO GOMEZ

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia



VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO Nº 11
(De 17 de febrero de 1998)

"Por el cual se Autoriza la Segregación y Adjudicación a Título de Venta de un Lote de Terreno, que forma parte de la Finca No. 62218 Tomo 1368 Folio 448, de Propiedad del Municipio de Arraiján.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

C O N S I D E R A N D O:

Que el (la) Señor (a) *****ABDUL MAGALLON RODRIGUEZ*****, Solicitó a este Municipio mediante memorial fechado 1 de AGOSTO de 1994 la Adjudicación a Título de Compra Venta un Lote de Terreno que forma parte de la Finca No. 62218 Inscrita en el Registro Público Al Tomo 1368 Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, distinguido en el Plano No. 80103-69219 de fecha 12 de Julio de 1993 de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro Que mediante el recibo Municipal No. 76267 de fecha 16 de OCTUBRE de 1997 del Departamento de Tierras Municipales, el solicitante canceló el precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional.

Que es facultad de esta Cámara de conformidad con el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984 y el Artículo 9 del Acuerdo No. 39 de 22 de Octubre de 1990, decretar la venta de Bienes Municipales.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de compra venta a el (la) *****ABDUL MAGALLON RODRIGUEZ***** panameño (a), mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad personal No. 8-227-979 el lote de terreno distinguido en el Plano No. 80103-69219 de 12 de JULIO de 1993 dentro de los linderos y medidas:

NORTE STURNINO GUTIERREZ Y MIDE 21.71 Mts2.

SUR CALLE PRIMERA Y MIDE 28.11 Mts2.

ESTE DULCERIA MOLLINA MORAN Y MIDE 33.93 Mts2.

OESTE JESUS HERRERO Y MIDE 25.00 Mts2.

El cual forma parte de la Finca 62218 Inscrita en el Registro Público al Tomo 1368 Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de NUEVO EMPERADOR ***** con una superficie de 369.50 Mts2.

ARTICULO SEGUNDO: El precio de venta del Lote de terreno ante descrito que es por la suma de B/.184.75 a razón de 0.50

el metro cuadrado, Precio que resulta de los descuentos siguientes:

25 % NO Viejo morador (Artículo Segundo del Acuerdo # 39 de 22/10/90)

10 % NO Pago al contado (Artículo Vigésimo segundo del Acuerdo # 39 de 22/10/90)

ARTICULO TERCERO: Facultese a la Alcaldía Municipal para que emita la Resolución correspondiente, así como al Alcalde y al Tesorero Municipal para que procedan a suscribir la Escritura de Segregación y Adjudicación definitiva de la presente venta.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE **ARRAIJAN**

A LOS DIECISIETE (17) DIAS, DEL MES FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998)

DIVA M. MORO B.
Presidenta

XIOMARA GONZALEZ
Vice-Presidenta

MERCEDES MENESES O.
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, 18 DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

Sancionese, Ejecútese y Cúmplase

CRISTOBAL CAÑIZALES
Alcalde del Distrito de Arraiján

ACUERDO Nº 15
(De 17 de febrero de 1998)

"Por el cual el Municipio de Arraiján traspasa a título gratuito a la Junta Comunal de Vista Alegre la Finca No.30830".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Qué mediante Escritura Pública No.7963 de 8 de Octubre de 1997, La Iglesia Católica Arquidiócesis de Panamá donó a el Municipio de Arraiján la Finca No.30830, inscrita en el Registro Público al Tomo No.764, Folio No. 2, sección de la Propiedad Provincia de Panamá, ubicada en Vista Alegre.

Qué mediante Acuerdo No.59 de 24 de Septiembre de 1996, presentada a iniciativa de la Junta Comunal de Vista Alegre se procura esta donación, siendo el Municipio garante y obligandose mediante el Contrato Suscrito, a traspasar a estos los lotes no ocupados, así como todos los derechos que se

requieran para la mejor administración, legalización y protección de los intereses de sus representados bajo las mismas condiciones establecidas en el contenido en la Escritura Pública No.7963 mencionada.

Qué es necesario que el Municipio busque una solución inmediata a la urgente necesidad de los ocupantes de la Finca No. 30830 y de la Junta Comunal de legalizar sus posesiones e invertir en Proyectos Comunales, encaminadas a la consecución de su desarrollo sostenible e integral de esta área.

Qué la Junta Comunal de Vista Alegre requiere la Propiedad de está a fin de garantizar directa y eficientemente la reorganización y legalización de la Finca No.30830 en relación a sus traspasos, segregación y proyecciones de inversión local.

Qué es potestad de está Cámara de conformidad con el artículo 99, en concordancia con el artículo 98 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984, Decreta la Venta de Bienes Municipales.

Así como su adjudicaciones respectiva de conformidad a lo regulado en el Acuerdo No. 75 de 19 de Agosto de 1997.

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO: Decretese y ordenese la adjudicación y traspaso a Título Gratuito a la Junta Comunal de vista Alegre la Finca No.30830, inscrita en el Registro Público al Tomo No. 764, Folio No.2, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, cuyos linderos, medidas, superficie constan en la inscripción correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: Qué esta adjudicación se hace bajo las mismas condiciones establecidas en la Escritura No.7963 de 8 de Octubre de 1997, obligandose la adjudicataria a cumplir con estas y con las restricciones impuestas por el Municipio en las adjudicaciones respectivas a formalizarse.

ARTICULO TERCERO: Facultese a el señor Alcalde a suscribir la Escritura correspondiente a la protocolización de este acto, así como a efectuar todos los trámites que correspondan a la ejecución y formalización de lo ordenado en este acuerdo.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, A LOS (17) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

DIVA M. MORO B.
Presidenta del Concejo

XIOMARA GONZALEZ
Vice-Presidenta

MERCEDES MENESES
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, 17 DE FEBRERO DE 1998.

Sancionese, Ejecútese y Cúmplase

CRISTOBAL CAÑIZALES
Alcalde del Distrito de Arraiján



CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE

ACUERDO Nº 2

(De 20 de febrero de 1998)

" Por medio del cual el Concejo Municipal de Pesé, modifica el Acuerdo # 11 del 15 de Junio de 1993 y se establece otro gravamen en el Régimen Impositivo del Municipio de Pesé ".

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y;

CONSIDERANDO:

- 1- Que se hace necesario modificar el Régimen Impositivo Municipal de Pesé, mediante la creación de otro impuesto no contemplado en el Régimen Impositivo vigente.
- 2- Que es facultad del Concejo Municipal establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas; de conformidad con los artículos 242, 243 y 245 de la Constitución Nacional y la Ley 106 del 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de Diciembre de 1984 sobre Régimen Municipal; la ley 55 del 10 de Julio de 1973, por la cual se regula la administración, fiscalización y cobro de varios tributos municipales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Acuerdo # 11 del 15 de Junio de 1993 y establecer otro gravamen en el Régimen Impositivo del Municipio de Pesé, en lo que al siguiente código se refiere, así:

1.1.2.5. -09

CASETAS SANITARIAS, quedará así

CASETAS SANITARIAS Y DE EXPENDIO VARIOS:

"Se refiere a los locales de expendio de carnes, legumbre y frutas ubicados en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares; pagarán por mes o fracción de mes, de \$5.00 a \$ 20.00 y transitorias de \$ 5.00 a \$ 10.00.

Las casetas de teléfonos, pagarán por mes o fracción de mes así:

- 1- Las ubicadas en servidumbres municipales (aceras), por cada una \$ 15.00.
- 2- Las ubicadas en propiedad privada pagarán por cada una \$ 10.00.

Parágrafo: Los teléfonos residenciales pagarán por mes \$0.15 cada uno y los comerciales \$0.25 cada uno.

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo rige a partir de su promulgación.

DADO EN EL SALON DE ACTOS DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, (1998).

JORGE COUTSOUMBO
Presidente

ARGELIA M. PIMENTEL
Secretaria

Consejo Municipal del Distrito de Pesé,

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE, PROVINCIA DE HERRERA A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

SANCIONADO

JOSE A. CORREA
Alcalde del Distrito
Municipal de Pesé

MARIA ELENA BINGHAM
Secretaria del Alcalde
Pesé

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA Nº 24-97
FALLO DEL 30 DE ENERO DE 1998

Entrada No. 24-97
DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD interpuesta por la firma Arrocha, Blandón, Castro & Young en representación de OSCAR LOPEZ, para que se declare nula por ilegal la inscripción del poder especial otorgado por las empresas DISNEYS ENTERPRISES INC., TIME WARNER ENTERTAINMENT COMPANY L.P., TWENTIETH CENTURY FOX FILM CORPORATION, UNIVERSAL CITY STUDIOS, INC. al ldo. Eric López en el Registro de Contratos y demás actos de la Dirección General de Derecho de Autor, el 27 de noviembre de 1996.

MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-Panamá, treinta (30) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).-

V I S T O S:

La firma de abogados Arrocha, Blandón, Castro & Young, en representación de OSCAR LOPEZ, ha interpuesto Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad para que se declare nula, por ilegal, la inscripción del poder especial otorgado por las empresas DISNEYS ENTERPRISES INC., TIME WARNER ENTERTAINMENT COMPANY L.P., TWENTIETH CENTURY FOX FILM CORPORATION, UNIVERSAL CITY STUDIOS, INC. al ldo. Eric López en el Registro del Derecho de Autor y Derechos Conexos, al Libro 012, Tomo 002, Partida 001, el 27 de noviembre de 1996, por parte de la Dirección General de Derecho de Autor del Ministerio de Educación.



Los Hechos u Omisiones de la Acción según el Actor

El demandante argumentó como hechos u omisiones fundamentales del presente recurso, los siguientes:

1. El día 27 de noviembre de 1996, la Directora Nacional de Derecho de Autor, autorizó el Registro en el Libro de Inscripciones No.012, Tomo 002, Partida 001, del acto citado en el párrafo anterior.

2. Mediante dicho acto se autoriza el registro de un supuesto poder especial, con desviación de poder, porque ninguna norma faculta a la Dirección General de Derecho de Autor a proceder con esta clase de registros. Además, la inscripción en sí se aparta de las normas sustantivas procedimentales vigentes en relación con el otorgamiento de poderes.

3. Si bien es cierto, el Registro en la Dirección General de Derecho de Autor, no es el medio más idóneo para deducir la autenticidad y legalidad de un poder otorgado en materia de Derecho de Autor, proceder a su inscripción en dicho Registro, por encima de las disposiciones de la Ley de Derecho de Autor, y en abierta violación a las formalidades establecidas, constituye una aberración jurídica, exceso de poder y un acto que atenta contra la estabilidad de todo el ordenamiento jurídico y social, manifiesta el demandante.

Informe Explicativo de Conducta

La Directora Nacional de Derecho de Autor en escrito que corre a fs. 180-185, dio contestación a esta Sala de su conducta, argumentando primeramente, que la actuación registral por parte de la misma se ciñe a lo contemplado en la Ley 15 de 1994, y en el Reglamento contenido en el Decreto Ejecutivo 261 de 1995, sin que la misma requiera de formalidades estrictas para la inscripción cuando se refiere a Poderes y la Dirección Nacional de Derecho de Autor, no ha establecido per-se requisitos especiales para la inscripción de Poderes (fs.181-182)

En segundo término, añade la entidad demandada que contrario a las aseveraciones del recurrente, la inscripción de un poder es perfectamente viable, lo cual se establece en el último párrafo del artículo 105 donde se refiere al otorgamiento de representación para su administración, o representación para su disposición. (f.182)

De las Disposiciones Acusadas y el Concepto de la Violación

El demandante estima que el acto impugnado es violatorio de los artículos 104, 103, 105 y 107, todos de la Ley 15 de 1994, de Derecho de Autor; del artículo 59 del Decreto No.261 de 1995, que reglamenta la Ley sobre Derecho de Autor, y los artículos 1131, 1776 del Código Civil y 613 y 614 del Código Judicial.

En cuanto a la violación del artículo 103 de la Ley 15 de 1994, el demandante sostiene que si bien esta norma confiere facultad discrecional a la Dirección General de Derecho de Autor para establecer los requisitos para la inscripción de los actos en materia de derecho de autor, esta facultad no debe ser entendida como absoluta ya que se encuentra limitada por la Ley y por los propios Decretos aprobados por esa entidad que establecen qué tipo de actos son inscribibles. Por ende, considera el recurrente que con esta actitud la Directora General de Derecho de Autor incurrió en desviación de poder, toda vez que ninguna reglamentación la faculta para inscribir poderes en el Registro de Derecho de Autor, existiendo una oficina registral destinada a tal fin. (f.169)

En cuanto a la transgresión del artículo 105 de la Ley 15 de 1994, el recurrente sostiene que esta norma vista en concordancia con el artículo 103 de la Ley ibidem, establecen claramente qué tipo de actos son inscribibles, excluyéndose la posibilidad de inscribir un poder, ya sea especial o general. Sólo es dable, agrega el actor, inscribir actos que trans-

fieran de alguna forma, derechos de autor o derechos conexos, o actos que otorguen representación para su administración, o para su disposición, y, por ende, los poderes otorgados al Lcdo. Eric López no constituyen un acto en virtud del cual se transfieren derechos de autor, ni otorgan representación para la administración de derechos de autor.

Sobre el concepto de la violación del artículo 59 del Decreto No.261 de 3 de octubre de 1995, el demandante señala que el mismo resulta violado en forma directa por omisión, por cuanto el mismo estatuye cuáles son las pautas que deben ser tomadas en cuenta para el registro de los actos y contratos que transfieren total o parcialmente los derechos reconocidos en la Ley, que constituyan sobre ellos derechos de goce, o en los actos de partición o de sociedades relativas a aquellos derechos.

En lo que a la infracción de los artículos 1131(numeral 5), y 1776 del Código Civil respecta, dice el demandante que al observar los documentos que acompañaron la solicitud de inscripción del supuesto poder especial otorgado al Lcdo. Eric Lopez se constata que ninguno de los documentos fue elevado a instrumento público por lo que la Directora General de Derecho de Autor omitió exigir la constancia del cumplimiento de esta formalidad específica. Aunado al hecho de que en realidad los referidos "poderes especiales" constituyen poderes generales para pleito, y, por tanto, estaban obligatoriamente sujetos a la inscripción en la Sección de Personas del Registro Público, de acuerdo con el artículo 1776 del Código Civil. (fs.172-173)

Finalmente, al referirse a la violación del artículo 613, en concordancia con el 614 del Código Judicial, el demandante manifiesta que a pesar de que se observa que los poderes que le fueron otorgados al Licenciado Eric López son generales, la Directora General de Derecho de Autor, procedió a inscribirlo



sin exigirle siquiera al apoderado la escritura pública correspondiente y la prueba de inscripción en el Registro Público.

Criterio de la Procuradora de la Administración

La Procuradora de la Administración mediante Vista Fiscal No.206 de 16 de mayo de 1997, que reposa a folios 195-202 del expediente, considera que le asiste la razón al demandante en sus pretensiones. A tales efectos indicó lo siguiente:

"El Poder Especial otorgado por las empresas Disneys Enterprises Inc., Time Warner Entertainment Company L.P., Twentieth Century Fox Film Corporation, Universal City Studios, Inc.al Licenciado Eric A. López Cornejo comprende la potestad para llevar a cabo acciones de tipo penal, civil, administrativa y/o constitucional, para proteger los derechos de estas Compañías en la República de Panamá.

El poder especial otorgado por las empresas Disneys Enterprises Inc., Time Warner Entertainment Company L.P., Twentieth Century Fox Film Corporation, Universal City Studios, Inc.al Licenciado Eric A. López-el cual se encuentra inscrito en el Registro de Contratos y demás actos de la Dirección General de Derecho de Autor, desde el 27 de noviembre de 1996-según lo preceptuado en el artículo 103 de la Ley 15 de 1994, a nuestro juicio, no constituye un acto susceptible de inscripción por parte de la Oficina de Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos, toda vez que los poderes así otorgados se limitan a conferir la facultad para defender los intereses de dicha compañía en nuestro territorio, y no corresponden a la facultad de vender, distribuir, ceder, autorizar la reproducción, y cualesquiera otros derechos patrimoniales sobre las obras "..."

Decisión de la Sala

Cumplidos los trámites legales de rigor, la Sala procede a resolver el presente negocio.

Según se desprende de las constancias procesales, el licenciado Eric López, presentó ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor, el 27 de noviembre de 1996, solicitud para la inscripción de poderes especiales otorgados a su favor por las Compañías DISNEYS ENTERPRISES INC., TIME WARNER ENTERTAINMENT COMPANY L.P., TWENTIETH CENTURY FOX FILM CORPORATION, UNIVERSAL CITY STUDIOS, INC. Posteriormente, la Dirección



General del Derecho de Autor procedió a la inscripción de tales poderes en el Registro del Derecho de Autor y Derechos Conexos, al Libro 012, Tomo 002, Partida 001, el 27 de noviembre de 1996. (fs.1-3)

Al adentrarnos al análisis de las facultades otorgadas al licenciado ERIC LOPEZ nos percatamos de que las mismas se refieren a la protección y defensa dentro del territorio de la República de Panamá de los derechos de autor, propiedad intelectual y/o propiedad industrial de los cuales las compañías cinematográficas DISNEYS ENTERPRISES INC., TIME WARNER ENTERTAINMENT COMPANY L.P., TWENTIETH CENTURY FOX FILM CORPORATION, UNIVERSAL CITY STUDIOS, INC. son sus propietarios y/o distribución de trabajos cinematográficos y programas de televisión en cualquier formato, incluyendo pero no limitado a video cassettes, disco compacto en video, disco laser y todas las formas de grabación audiovisual, así como las partes componentes de los trabajos de dichas compañías y que afecten todos los intereses y derechos asociados incluyendo, pero no limitados a la copia, distribución, importación o exportación, ventas, alquiler, exhibición, difusión, publicidad por televisión, cable, satélite y/o cualesquiera otros medios ilegales no autorizados. (Cfr. fs.7-140)

La inscripción de dichos poderes, a juicio de esta Sala, rebasa los límites de la facultad legal de la Dirección General de Derecho de Autor de llevar a cabo las inscripciones del Registro del Derecho de Autor y Derechos Conexos, de conformidad con los artículos 109 (numeral 2) de la Ley 15 de 1994, concordante con los artículos 71 y 72 del Decreto Ejecutivo No. 265 de 3 de octubre de 1995, reglamentario de dicha ley.

El registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos comprende la inscripción de obras literarias, científicas y artísticas, interpretaciones y producciones protegidas por la Ley, que tiene como objetivo concederle a los titulares del derecho de autor y derechos conexos un medio de prueba y de publicidad a sus derechos, así como a los actos y contratos que transfieran esos derechos, amparado por la Ley. De igual manera, constituye garantía de autenticidad y seguridad a los títulos de derecho de autor y de derechos conexos y a los actos y contratos que a ellos se refiere. Así se desprende del texto de los artículos 103 y 105 de la referida Ley Nº15 de 1994 sobre el Derecho de Autor y Derechos Conexos, concordante con el artículo 39 del Decreto Ejecutivo Nº261 de 1995, reglamentario de dicha ley, que para mayor ilustración reproducimos a renglón seguido:

TITULO X
Registro del Derecho de Autor y
Derechos Conexos

"Artículo 103. La Oficina de Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos, adscrita a la Dirección General de Derecho de Autor, estará encargada de tramitar las solicitudes de inscripción de las obras protegidas y de las producciones fonográficas; de las interpretaciones o ejecuciones artísticas y de las producciones radiofónicas que estén fijadas en un soporte material; y de los actos y contratos que se refieren a los derechos reconocidos en la presente Ley. El registro tendrá carácter único en el territorio nacional."

"Artículo 105. El registro dará fe, salvo prueba en contrario, de la existencia de la obra, interpretación, producción fonográfica o radiofónica, y del hecho de su divulgación y publicación, así como la autenticidad y seguridad jurídica de los actos que transfieran, total o parcialmente, derechos reconocidos en esta ley, u otorguen representación para su administración o disposición."

"Artículo 39. El Registro del Derecho de Autor y Derechos Conexos estará adscrito a la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con carácter único para todo el territorio nacional, ante el cual podrán inscribirse las obras literarias, científicas y artísticas, interpretaciones y producciones protegidas por la Ley, cuya finalidad es la de concederles a los

titulares del derecho de autor y derechos conexos un medio de prueba y de publicidad a sus derechos así como a los actos y contratos que transfieran esos derechos, amparado por la Ley, y garantía de autenticidad y seguridad a los títulos de derecho de autor y de derechos conexos y a los actos y contratos que a ellos se refiere."

Un poder, ya sea general o especial, como bien anotó la Sala Tercera en el Auto de 26 de febrero de 1997 (al suspender provisionalmente el acto acusado), no es más que la facultad que se atribuye a una persona a los efectos de ejercer funciones o de llevar a cabo determinadas actuaciones, y en el caso del licenciado ERIC LOPEZ, como hemos visto en párrafos anteriores, los poderes a él conferidos sólo se limitan a la facultad que le fuera atribuida al mismo, a efectos de defender los derechos autorales, propiedad intelectual y/o propiedad industrial de las referidas compañías cinematográficas en el territorio de la República de Panamá, no implica cesión o licenciamiento de derechos, por lo que mal podría ser el mismo un acto susceptible de inscripción en la Dirección General de Derecho de Autor y Derechos Conexos, como en efecto se hizo.

Por las consideraciones vertidas, la Sala estima que prosperan los cargos de violación endilgados a los artículos 104, 103, 105 y 107, todos de la Ley 15 de 1994, de Derecho de Autor; del artículo 59 del Decreto No.261 de 1995, que reglamenta la Ley sobre Derecho de Autor.

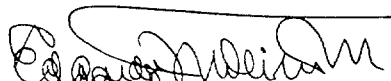
En vista de que con las anteriores apreciaciones ha quedado demostrada la ilegalidad del acto acusado, esta Superioridad considera que no es procedente entrar a conocer los cargos de ilegalidad contra los artículos 1131, 1776 del Código Civil, y 613 y 614 del Código Judicial, que guardan relación entre otros, con los tipos de poderes, así como



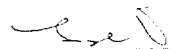
también con las formalidades que deben revestir los mismos para su inscripción. Ha quedado establecido que los poderes no constituyen un acto susceptible de inscripción en el Registro de Derecho de Autor, por lo que no es procedente entrar a ventilar si los mismos, al momento en que fueron inscritos, reunían o no los requisitos legales.

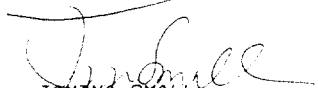
En consecuencia, la Sala Tercera, Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA NULA, POR ILEGAL**, la inscripción del poder especial otorgado por las empresas **DISNEYS ENTERPRISES INC., TIME WARNER ENTERTAINMENT COMPANY L.P., TWENTIETH CENTURY FOX FILM CORPORATION, UNIVERSAL CITY STUDIOS, INC.** al ldo. Eric López en el Registro del Derecho de Autor y Derechos Conexos, al Libro 012, Tomo 002, Partida 001, el 27 de noviembre de 1996, por parte de la Dirección General de Derecho de Autor del Ministerio de Educación.

NOTIFIQUESE.


MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA


MGDA. MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA


MGDO. JORGE FABREGA PONCE


JANINA SMALL
Secretaria

AVISOS

AVISO
De conformidad con el Artículo Nº 777, mediante la Escritura Pública Nº 2970 del día 20 de febrero de 1998, la joven **GLORIA Ma. CHAN WONG** traspasa el establecimiento comercial denominado

"MINI SUPER WING" al señor **WONG BIK KIT**.
L-444-572-07
Segunda publicación

AVISO
Por este medio se avisa al público en general que se ha vendido el

establecimiento comercial denominado **GOLD CITY**, amparado con el Registro Comercio Tipo B Nº 5813, expedido el 25 de octubre de 1996, de propiedad de **OSIRIS MINERVA DIAZ CASTILLO**, con cédula

de identidad personal Nº 8-257-2397, a la sociedad denominada **JOYERIA FLASH ORO, S.A.**, inscrita al Rollo 57691, Imagen 11 y Ficha 339534 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público. En

esta forma se da cumplimiento a lo establecido por el Artículo 777 del Código de Comercio.
Panamá, 28 de febrero de 1998.
L-444-555-14
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 042-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **RUBEN DARIO DE LA GUARDIA NUÑEZ**, vecino (a) de San Francisco, corregimiento San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-50-213, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-471-97, según plano aprobado Nº 808-03-13184, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 3333.32 M.2. ubicada en Llano Redondo, Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Víctor Modesto Rodríguez y Rubén Darío De La Guardia.

SUR: María Concepción Bernal.
ESTE: Víctor Manuel Vásquez.
OESTE: Servidumbre existente 4 mts. a camino de El Higo y María Concepción Bernal.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de El Higo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 11 días del mes de marzo de 1998.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-HOC
ING. ISAAC MARES
Funcionario Sustanciador
L-444-528-25
Única Publicación

EDICTO Nº 9
El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocu.
HACE SABER:
Que la Sra. **MIRIAM DEL CARMEN JAEN BATISTA**, mujer, panameña, mayor de edad, cedulada Nº 6-82-

683, natural y vecina de este distrito con residencia en Avenida Norte, Corregimiento Ocu Cabecera, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocu, con una superficie de 426.00 M2 y se encuentra dentro de los siguiente linderos:

NORTE: Basilio Barria Avila.
SUR: Leonorilda E. de León.
ESTE: Calle sin nombre.
OESTE: Belisario González y Edilberto Carrasco A.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación del país.
Ocu, 19 de marzo de 1998.

RIGOBERTO

GONZALEZ I.
Presidente Consejo
EDILSA BARRIA DE HERNANDEZ
Secretaria del Concejo
Fijo el presente hoy 19 de marzo de 1998.
Lo desfijo hoy 9 de abril de 1998.
Certifico que es fiel copia de su original.
Ocu, 19 de marzo de 1998.
EDILSA BARRIA DE HERNANDEZ
L-444-638-00
Única publicación

EDICTO Nº 8
El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocu,
HACE SABER:

Que la señora **DORIS N. RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal Nº 6-65-87, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en la barriada El Hatillo de Ocu, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocu, con una superficie de 426.00 M2 y se encuentra dentro de los siguiente linderos:
NORTE: Leonorilda de León.
SUR: Daniel González, Gladys Sandoval y

Antonio Flores.
ESTE: Calle sin nombre.
OESTE: Erasmo Rodríguez.
Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación del país.
Ocu, 19 de marzo de 1998.

RIGOBERTO GONZALEZ
Presidente Consejo
EDILSA BARRIA DE HERNANDEZ
Secretaria del Concejo
Fijo el presente hoy 19 de marzo de 1998.
Lo desfijo hoy 9 de abril de 1998.
Certifico que es fiel copia de su original.
Ocu, 19 de marzo de 1998.
EDILSA BARRIA DE HERNANDEZ
L-444-638-18
Única publicación

EDICTO Nº 7
El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocu.
HACE SABER:
Que la señora

LEONORILDA DE LEON, mujer,

panameña, mayor de edad, unida, natural y vecina de este distrito, con residencia en San José de Ocu, cedulada Nº 6-60-826, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, sele extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocu, con una superficie de 426.00 M2 y se encuentra dentro de los siguiente linderos:

NORTE: Miriam Dei Carmen Jaén B.
SUR: Doris Nereida Rodríguez A.
ESTE: Calle sin nombre.
OESTE: Edilberto Carrasco.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación del país.

Ocu, 19 de marzo de 1998.

RIGOBERTO GONZALEZ I.

Presidente Consejo
EDILSA BARRIA DE HERNANDEZ

Secretaria del Concejo
Fijo el presente hoy 19 de marzo de 1998.
Lo desfijo hoy 9 de abril de 1998.

Certifico que es fiel copia de su original.
Ocu, 19 de marzo de 1998.

EDILSA BARRIA DE HERNANDEZ
L-444-638-34

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA

AGUADULCE, PROV. DE COCLE

EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor **ALEJANDRO RAMOS**, varón, panameño, mayor de edad, con domicilio en el Barrio San José, Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, con cédula de Identidad Personal Nº 2-90-513, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, dos lotes de terreno, ubicados en el Corregimiento de Aguadulce, Barrio San José, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 11,430, Rollo 1592, Doc. 132, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano Nº RC-201-6970, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 17 de junio de 1991.

LOTE A: Con una superficie de MIL TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS (1,036.87 Mts. 2) y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Finsa 11430 y mide 9.18 mts.

SUR: Globo B y mide 35.01 Mts.

ESTE: Calle Cuba y mide en dos tramos 44.00 Mts.

OESTE: Gonzalo Robles, finca 305 R.A. y mide 51.37 Mts.

LOTE B: Con una superficie de MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (1,146.99

Mts 2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Lote A. y mide 35.01 Mts.

SUR: Davit Torres, usuario de la finca 11430 y mide 41.47 Mts.

ESTE: Calle Cuba y mide 25.50 Mts.

OESTE: Finsa 305 R.A. y mide en dos tramos 34.43 Mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 22 de enero de 1998.

EL ALCALDE

(fdo.) **AGUSTIN J. GONZALEZ G.**

LA SECRETARIA

(fdo.) **SILVIA E. CRUZ V.**

Hay sello del caso Es fiel copia de su original. Aguadulce, 22 de enero de 1998.

SILVIA E. CRUZ V.
Sria. General de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce

L-019-173
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 3

HERRERA

OFICINA HERRERA

EDICTO Nº 006-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de

Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera

HACE SABER:

Que el señor (a) **BENJAMIN ODOÑEZ MEJIA**, vecino (a) de

Prita, corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-18-871,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 6-0039, según plano aprobado Nº 604-01-5003, la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra Baldías

Nacional adjudicable, con una superficie de

2 Has + 2822.70 M2., ubicado en Casas de

Verano, Corregimiento de Cabecera, Distrito de

Parita, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Camino de Parita a el río.

SUR: Río Parita.

ESTE: Desiderio Bourdett Paulette.

OESTE: Rafael Quinzada.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de

Parita, y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en Chitré, a los 13

días del mes de enero de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretario Ad-Hoc

TEC. SAMUEL MARTINEZ C.

Funcionario Sustanciador

L-443-170-91

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 3

HERRERA

OFICINA: HERRERA

EDICTO Nº 012-98

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de

Oficina de Reforma

Agraria, en la Provincia

de Herrera

HACE SABER:

Que el señor (a)

S A L V A D O R

PIMENTEL ARCAY

OTRO vecino (a) de El

Limón, corregimiento de

Chupampa, Distrito de

Santa María, portador

de la cédula de

identidad personal Nº 6-

58-611 ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 6-

0124, según plano

aprobado Nº 66-1264,

la adjudicación a título

oneroso de una parcela

de tierra Baldías

Nacional adjudicable,

con una superficie de

9 Has + 9336.61 M2.,

ubicado en El Limón,

Corregimiento de

Chupampa, Distrito de

Herrera, comprendido

dentro de los linderos:

NORTE: Andrea

Rodríguez - Esther

Maria Aguilar - camno a

La Arena.

SUR: Crisostono

Pineda, camino a otros

predios.

ESTE: Virgilio Ureña.

OESTE: Ignacio Reyes,

camino a otros predios.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho, en la

Alcaldía del Distrito de

Santa María, y copias

del mismo se

entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 19

días del mes de enero

de 1998.



GLORIA A. GOMEZ
C.
Secretario Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-443-383-48
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 569-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**MODESTO MUÑOZ
DE GRACIA Y OTRO,**
vecino (a) de Los
Panamaes,
Corregimiento de San
Marcelo, Distrito de
Cañazas, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 9-112-
1302, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
9- 6096 según plano
aprobado Nº 92-05-
6303, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
baldías nacionales
adjudicables, con una
superficie de 11 Has +
3830.75 M2., ubicado
en Los Panamaes,
Corregimiento de San
Marcelo, Distrito de
Cañazas, Provincia de
Veraguas,
comprendido dentro de
los linderos:

NORTE: Porfirio
González.

SUR: Joaquín De
Gracia.

ESTE: Belisario
Marulanda.

OESTE: Porfirio
González.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho, en
la Alcaldía del Distrito

de Cañazas, y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago a los
veintiseis días del mes
de enero de 1998.

JESUS MORALES
Secretario Ad-Hoc
CARMEN JORDAN
MOLINA
Funcionario
Sustanciador
L-442-592-19
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 23-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**JORGE JUVENAL
GATIAN,** vecino (a) de
Punta Delgadita,
Corregimiento de
Canto del Llano,
Distrito de Santiago,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 9-113-503, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
9- 0582-98 según
plano aprobado Nº
909-02-10079, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
baldías nacionales
adjudicables, con una
superficie de 0 Has +
1329.96 M2., ubicado
en Punta Delgadita.

Corregimiento de
Canto del Llano,
Distrito de Santiago,
Provincia de Veraguas,
comprendido dentro de
los linderos:

NORTE: Cándido
Aguilar, calle de tierra
de 10 mts. de ancho a
Guayaquil.

SUR: La escuela
primaria de Punta
Delgadita.

ESTE: Aparicio
Guevara y Calixto
Quiroz.

OESTE: Calle sin
nombre de 10 mts. de
ancho a otros lotes.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho, en
la Alcaldía del Distrito
de Santiago, y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago a los
veintiseis días del mes
de enero de 1998.

JESUS MORALES
Secretario Ad-Hoc
CARMEN JORDAN
MOLINA
Funcionario
Sustanciador
L-443-306-75
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 24-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público,

HACE SABER:

Que el señor (a)

**ELISEO SEL MITRE
CASTRO,** vecino (a)
de Restingue,
Corregimiento de
Arenas, Distrito de
Montijo, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 7-95-472,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
9- 10,066 según plano
aprobado Nº 905-02-
8378, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
baldías nacionales
adjudicables, con una
superficie de 11 Has +
6208.61 M2., que
forma parte de la Finca
135, inscrita al Tomo
40, Folio 220, de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en Arenas, Distrito de
Restingue.
Corregimiento de
Arenas, Distrito de
Montijo, Provincia de
Veraguas,
comprendido dentro de
los linderos:
NORTE: León Moreno.
SUR: Camilo Mitre,
camino de 5 mts. de
ancho a otros lotes.

ESTE: Mario Mitre.

OESTE: Ramiro Mitre.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho, en
la Alcaldía del Distrito
de Montijo, y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Santiago a los
veintiseis días del mes
de enero de 1998.

JESUS MORALES
Secretario Ad-Hoc
CARMEN JORDAN
MOLINA
Funcionario

Sustanciador
L-443-309-42
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 29-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **IDA
ESTELA VASQUEZ
ORTEGA,** vecino (a)
de El Salitre,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Santiago, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 9-129-741,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
9- 0604-98 según
plano aprobado Nº
909-01-10138, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
baldías nacionales
adjudicables, con una
superficie de 14 Has
+ 7405.44 M2.,
ubicado en El Salitre,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Santiago, Provincia de
Veraguas,
comprendido dentro de
los linderos:

NORTE: Didier
Vásquez, Plaza
pública y Enoy Omar
Vásquez.

SUR: Enoy Omar
Vásquez y Quebrada
Grande.

ESTE: Nicolás Torres.

OESTE: Didier
Vásquez, Quebrada
Grande, Enoy Omar
Vásquez.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho, en
la Alcaldía del Distrito
de Cañazas, y copias
del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los veintiseis días del mes de enero de 1998.

JESUS MORALES
Secretario Ad-Hoc
CARMEN JORDAN
MOLINA
Funcionario
Sustanciador
L-443-482-12
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-
CHIRIQUI

EDICTO Nº 005-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
COOP. "AGRICOLAY
SERVICIOS
MÚLTIPLES COROZO
Y PALMITO, RL.
REPRE. L. LUIS
ALBERTO
CASTREJON DE
LEON, vecino (a) de La
Estrella, corregimiento
La Estrella, Distrito de
Bugaba, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-121-
1561, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
0346-97 B, según plano
aprobado Nº 401-01-
14398, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
2985.77 M2, ubicado

en Palmito,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Barú, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

GLOBO 6
NORTE: Línea Férea.
SUR: Camino.

ESTE: Línea Férea.
OESTE: Camino.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Barú, o
en la Corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 9
días del mes de enero
de 1998.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-443-341-16
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-
CHIRIQUI

EDICTO Nº 007-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) MEISY
MAYANIN ROVETTO,
vecino (a) de IVU
cementerio, corregimiento
de Cabecera, Distrito de
David, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-180-124,

ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
0237-97, según plano
aprobado Nº 403-02-
14351, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, con una
superficie de 49 Has +
9743.67 M2, ubicado en
Ventanita, Corregimiento
de Caldera Distrito de
Boquete, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Terrenos
nacionales baldíos.

SUR: Camino y
barrancos del río Casita
de Piedra.

ESTE: Barrancos del
río Casita de Piedras y
quebrada s/n.

OESTE: Fidelina M. de
Rovetto.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Barú, o
en la Corregiduría de
Caldera y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 13
días del mes de enero
de 1998.

MIRNA S.
CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-443-178-05
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-
CHIRIQUI

EDICTO Nº 4-008-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
GILBERTO ROVETTO
SAMUDIO, vecino (a)
de Caldera,
corregimiento Caldera,
Distrito de Bugaba,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 4-
85-711, ha solicitado a
la Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
0235-97, según plano
aprobado Nº 403-02-
14353, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, con una
superficie de 90 Has +
5115.92 M2, ubicado en
Ventanita, Corregimiento
de Caldera, Distrito de
Boquete, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Fidelina M. de
Rovetto.

SUR: Santana
Montenegro E. y
camino.

ESTE: Precipicios.

OESTE: María Belén
Caballero de del Cid y
quebrada Algarrobos.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Barú, o
en la Corregiduría de
Caldera y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 13
días del mes de enero
de 1998.

MIRNA S.
CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario

Sustanciador
L-443-178-39
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-
CHIRIQUI

EDICTO Nº 009-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
NORIEL BOLIVAR
GUERRA MAGUE,
vecino (a) de El Palmar,
corregimiento
de Cabecera, Distrito de
Barú, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-113-41,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
31862, según plano
aprobado Nº 401-01-
13870, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
1812.75 M2, ubicado en
El Palmar,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Barú, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: José A.
Motenegro M.

SUR: Camino a otros
lotes.

ESTE: Dilio Grajales.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Barú o en
la Corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de enero de 1998.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-443-178-70
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1- CHIRIQUI
EDICTO Nº 009-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **BENJAMIN LEZCANO CONCEPCION**, vecino (a) de Exquisito Abajo, corregimiento Aserrio de Gariché, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-270-994, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0111-97 según plano aprobado Nº 404-02-14077, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 11 Has + 7065.28 M2, ubicado en Exquisito Abajo, Corregimiento de Aserrio de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino. SUR: Quebrada Chiquero. ESTE: Callejón. OESTE: Paula Lezcana. Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserrio de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de enero de 1998.

LARIZA DEL C. SANDOYA A.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-443-175-96
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1- CHIRIQUI
EDICTO Nº 010-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **EMELITO RIOS ORTIZ**, vecino (a) de La Soledad, corregimiento Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-116-765, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0465-97, según plano aprobado Nº 407-01-14496, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has + 37.45 M2, ubicado en La Soledad, Corregimiento de Cabecera, Distrito de

Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Erasmo Guerra. SUR: Evangelio Ríos. ESTE: Nicanor Guerra. OESTE: Evangelio Ríos. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes de enero de 1998.

LARIZA DEL C. SANDOYA A.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-443-211-55
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1- CHIRIQUI
EDICTO Nº 011-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **DANIELA MARIA DE GRACIA**, vecino (a) de Mira Flores, corregimiento Cabeera Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-216-397, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0384-97, según plano

aprobado Nº 409-01-14519, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7590.32 M2, ubicado en Río Sereno, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ismelda González. SUR: Pablo Yanguéz. ESTE: Eloisa Concepción de Caballero, servidumbre. OESTE: Pablo Yanguéz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes de enero de 1998.

LARIZA DEL C. SANDOYA A.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-443-313-75
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1- CHIRIQUI
EDICTO Nº 013-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al

público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **HARMODIO SANTAMARIA ALVAREZ**, vecino (a) de Piedra Candela, corregimiento Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-216-215, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1232-97, según plano aprobado Nº 409-04-14421, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 6 Has + 1244.42 M2, ubicado en Piedra candela, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Elias Suira C.. INÉS VALLE SUR: Callejón ESTE: Inés Valle OESTE: Harmodio Santamaria, Juan de Dios Yanguéz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de enero de 1998.

LARIZA DEL C. SANDOYA A.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-443-369-33
Única publicación R